

Final

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2020-MPM-CH

Chulucanas, 31 de Agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 26 de Agosto del 2020 el Informe N° 00184-2020-SGTAV/MPM-CH (19.08.2020), el Informe N° 00120-2020-SG/MPM-CH (31.07.2020), el INFORME N° 00167-2020-SGTAV/MPM-CH (10.08.2020), el Informe N° 000225-2020-GAJ/MPM-CH (17.08.2020), y;

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, tenemos que la Municipalidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, es oportuno enfatizar el artículo *supra* cit, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC (fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que "la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional"¹.

Que, al respecto, se tiene que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...).

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, al respecto, el literal a) del inc. 1) del artículo 17°, de la Ley N° 27181, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres, señala que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Emitir normas y disposiciones, así como

¹ EXP. N° 00031-2010-PI/TC.LIMA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"

realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60° que **las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley**, del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° establece la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

Que, al ser una Ordenanza una norma jurídica con carácter de Ley, se tiene que para la existencia de ésta requiere que la disposición o texto a considerar contenga un mandato relativo a un conflicto de interés que, por su trascendencia social, merezca la contemplación del Derecho. De tal manera, **la norma jurídica precisa, al menos, dos elementos fundamentales: una realidad social a regular y un mandato o precepto (prohibitivo o permisivo) referido a dicha realidad**. Ambos elementos son formulados en la norma con **carácter general y abstracto** y suelen ser identificados por la doctrina con los nombres de **supuesto de hecho y consecuencia jurídica**.

Que, así la nota de la generalidad significa que **la norma no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad toda**. La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho.

Que, es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, en cual precisa sobre **El Principio de Generalidad de las Normas** que se infiere de lo establecido en el artículo 103°, *ab initio*, de la Constitución, constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma. Desde tal perspectiva, una norma que satisfaga estas condiciones es *general*. (...) Una cuestión adicional que debe plantearse es si la Ordenanza, aun cuando es general, contraviene o no el derecho a la igualdad. No obstante que la absolución de este problema ya se encuentra anticipada con la respuesta afirmativa respecto de la exigencia de la indeterminación, la problemática de la igualdad requiere ser abordada específicamente.

Que, existe un pronunciamiento del Tribunal Fiscal al emitir la RTF N° 5002-2-2002 del 28-08-02, el cual señala en su considerando 5 de la página 3 de la mencionada RTF lo siguiente: **[En cuanto al concepto y alcances de la exoneración o exención tributaria debe indicarse que ésta "es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aun dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la relación tributaria, los mismos no les sean imputables, no naciendo en consecuencia la misma". (Washington Lanziano, Teoría General de la Exención Tributaria, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, página 13). Asimismo, el autor señala que "una vez establecidas las exenciones, se opera en las situaciones jurídicas de sus titulares una modificación, que les impide ser sujetos pasivos de uno o más tributos (...). La exención impide que se produzca la conjunción de los elementos presupuestados, personales y materiales, obstando al nacimiento de la relación tributaria". (Washington Lanziano, op. Cit, página 14)]**².

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° precisa el objeto y la naturaleza del servicio, señalando que: (...) **tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre**. Precisándose en su Artículo 2° el carácter de los vehículos en servicio es, aquellos vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas unidades de 3 (tres) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga,

²La RTF N° 5002-2-2002 puede consultarse en la siguiente página web: http://tribunal.mef.gob.pe/Tribunal_Fiscal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"

de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente. El artículo 3° de la autorización precisa que: **el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.** (Resaltado nuestro).

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Que, el artículo 4° del D.S N° 055-2010-MTC, sobre la Competencia de las Municipalidades Distritales precisa: **La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades:** a) **Normativa:** aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) **De gestión:** otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) **De fiscalización:** realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-MTC, se aprueba el **Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir** y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, cuyo ámbito de aplicación es en todo el territorio de la República y alcanza a: h) **Las municipalidades provinciales**, cuyas competencia normativa conforme al artículo 4°, numeral 4.1.3, es a) Dictar las normas de ámbito local para la implementación del presente Reglamento. En ningún caso las normas de ámbito local pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre. Asimismo, dentro de las competencias de gestión están las de: b) **Conducir el proceso de otorgamiento de la licencia de conducir, lo que incluye la evaluación a los postulantes a la obtención de las licencias de conducir de clase B, que así lo requieran.** Y c) **Conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de clase B, a los postulantes que la solicitan. Emitir y entregar la licencia de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el presente Reglamento."**

Que, en ese sentido, la solicitud del beneficio de reducción del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para la **OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR**, tienen la característica de **general y abstracto por ende viable**; ello en virtud de que el mototaxismo es un fenómeno cada día más recurrente en las ciudades peruanas, principalmente en aquellas que se encuentran más alejadas de la capital. El mototaxismo es un problema social que tiene su origen ante todo en la forma como está estructurada la prestación del servicio de transporte público y más importante en el modelo económico. **Es un problema social porque de esta actividad informal - generalmente- de transporte público cientos de miles de personas derivan su sustento diario.** Al mismo tiempo, el mototaxismo moviliza en todo el país a millones de pasajeros cada día, a un precio inferior al de su principal competidor, el transporte público colectivo y del taxi. No obstante ello, el costo por **EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR SE HA INCREMENTADO OSTENSIBLEMENTE**, siendo necesario que a modo de beneficio se sincere **temporalmente** y de este modo se incremente la formalización de los conductores de trimóviles que se dedican al transporte público de personas.

Que, entonces, teniendo en cuenta que, para la procedencia de dicha solicitud deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal, esta **sí tendría el carácter general y abstracto** necesario y mínimo exigible; dado que resultarían beneficiarios los administrados como personas naturales indeterminadas; **de toda la jurisdicción** la cual no contraviene expresamente lo regulado en el Sistema Jurídico Nacional, porque la Ordenanza tendría la característica de general y abstracta, deviniendo en **VIABLE** la solicitud del beneficio del 50% del Costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte especial sobre tres ruedas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, asimismo, conforme a lo requerido por parte de la Sub Gerencia de Transporte, a efectos de que los conductores de vehículos menores (mototaxis) se formalicen resulta viable otorgar la reducción del 50% del costo de la tasa correspondiente al trámite administrativo de **OBTENCIÓN (PROC. 50.0) Y REVALIDACIÓN (PROC. 51) DE LICENCIA DE CONDUCIR** para vehículos menores, asimismo, resulta viable otorgar la reducción del 50% del costo de la tasa correspondiente al trámite administrativo de **OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS (PROC. 32.0), RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS (PROC. 33.0), RENOVACION DE LA TUC PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS (PROC. 34.0), RENOVACION DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS (PROC. 35.0), MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (modificación por incremento de flota vehicular) -PROC. 36.0.**

Que, así, de lo anteriormente señalado, se debe tener en cuenta también que la norma a aprobar deberá regular un **PLAZO DE VIGENCIA** de la misma, ello a razón de la naturaleza de lo solicitado, por lo que la misma tendría un plazo de vigencia que va desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2020, para que los pobladores como personas naturales indeterminadas de toda la jurisdicción, se acerquen a esta Municipalidad Provincial, a fin de que regularicen y procedan a solicitar acogerse a dicho beneficio tributario, descontándoles el 50% solamente del pago por dicho derechos y demás requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0008-2015 de fecha 20 de marzo del 2015.

Que, Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, con la dispensa de la lectura ya probación del acta **APRUEBA** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL 50% DE LOS DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE OBTENCIÓN (PROC. 50.0) Y REVALIDACIÓN (PROC. 51) DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA VEHÍCULO MENOR, OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS (PROC. 32.0), RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS (PROC. 33.0), RENOVACION DE LA TUC PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS (PROC. 34.0), RENOVACION DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS (PROC. 35.0), MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (modificación por incremento de flota vehicular) -PROC. 36.0, EN EL AMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

ARTICULO PRIMERO.-FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios tributarios a los administrados que tramiten el procedimiento administrativo de **OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, PARA VEHÍCULO AUTOMOTOR MENOR**, así como para la **OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS, RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS, RENOVACION DE LA TUC PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS, RENOVACION DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS, MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (modificación por incremento de flota vehicular)**, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.

Reducir el 50% del Costo correspondiente a los DERECHOS EXIGIDOS PARA EL TRÁMITE DE OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, PARA VEHÍCULO AUTOMOTOR MENOR, así como para la OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS, RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS, RENOVACION DE LA TUC PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS, RENOVACION DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS, MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (modificación por incremento de flota vehicular), EN EL AMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS, a fin de garantizar su fiel cumplimiento, y por tanto el costo a pagar -según sea el caso- sería el siguiente:

CUADRO N° 01

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN TUPA	REQUISITOS	TASAS (Pago de derechos)		TOTAL	COSTO C/ REDUCCIÓN DEL 50%
OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES (PROC. 50.0)	1. Solicitud				
	2. Copia ampliada de DNI				
	3. Fotografía de rostro frontal				
	4. Certificado de estudios				
	5. Certificado médico				
	6. Examen de aptitud psicosomática y de manejo	1.86%UIT 79.98		92.02	46.01
	7. Derecho de licencia de conducir				
	8. Derecho de carpeta				
	9. Derecho de examen de conducir y reglas de tránsito	0.14%	6.02		
REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR VEHÍCULOS MENORES (PROC. 51.0)	1. Solicitud				
	2. Copia ampliada de DNI				
	3. Fotografía de rostro frontal				
	4. Original y copia de licencia vencida				
	5. En caso de pérdida, denuncia policial por pérdida de documentos				
	6. Certificado médico	0.57 % 24.51		61.49	30.745
	7. Examen de aptitud psicosomática y de manejo				
	8. Derecho de examen de conducir y reglas de tránsito	0.86 %	36.98		

CUADRO N° 02

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN TUPA	REQUISITOS	TASAS (Pago de derechos)		TOTAL	COSTO C/ REDUCCIÓN DEL 50%
OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS (PROC. 32.0)	Derecho de pago	1.00%	43.00	79.98	39.99
	Derecho de pago (TUC por vehículo)	0.57%	24.51		
	Derecho de pago (credencial del conductor por vehículo)	0.29%	12.47		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"

CUADRO N° 03

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN TUPA	REQUISITOS	TASAS (Pago de derechos)		TOTAL	COSTO C/ REDUCCIÓN DEL 50%
RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS (PROC. 33.0)	Derecho de pago	1.00%	43.00	43.00	21.50

CUADRO N° 04

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN TUPA	REQUISITOS	TASAS (Pago de derechos)		TOTAL	COSTO C/ REDUCCIÓN DEL 50%
RENOVACION DE LA TUC PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS (PROC. 34.0)	Derecho de pago	0.57%	24.51	24.51	12.255

CUADRO N° 05

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN TUPA	REQUISITOS	TASAS (Pago de derechos)		TOTAL	COSTO C/ REDUCCIÓN DEL 50%
RENOVACION DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS (PROC. 35.0)	Derecho de pago	0.29%	12.47	12.47	6.235

CUADRO N° 06

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGÚN TUPA	REQUISITOS	TASAS (Pago de derechos)		TOTAL	COSTO C/ REDUCCIÓN DEL 50%
MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (PROC. 36.0)	Derecho de pago modificación por incremento de flota vehicular	0.29%	12.47	12.47	6.235

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Universalización de la Salud"

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los administrados que inicien procedimiento administrativo para el transporte de vehículos menores, conforme a detalle:

- **ÁMBITO PROVINCIAL:** OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, PARA VEHÍCULO AUTOMOTOR MENOR.
- **ÁMBITO DISTRITAL:** OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS, RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS, RENOVACIÓN DE LA T.U.C. PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS, RENOVACIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TRES RUEDAS, MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS (modificación por incremento de flota vehicular).

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA

Los beneficios que contiene la presente Ordenanza Municipal, tendrán un plazo de vigencia que va desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de Diciembre del 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, y Sub Gerencia de Transportes y Acondicionamiento Vial, y demás dependencias administrativas que resulten competentes.

TERCERA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 44°, y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL